



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ASE

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA

H. AYUNTAMIENTO DEL **MUNICIPIO DE** **XICOTEPEC**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024



2024 INFORME
INDIVIDUAL

Mensaje con motivo de la presentación de los Informes Individuales derivados de la fiscalización a las Cuentas Públicas 2024

La fiscalización del ejercicio de los recursos públicos constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una garantía fundamental para la ciudadanía. En un sistema democrático, la rendición de cuentas no es opcional ni accesoria: es una obligación constitucional que asegura que toda autoridad responda por sus actos y por la correcta administración del patrimonio público.

En este marco, la fiscalización superior se erige como una función estratégica para preservar la legalidad, fortalecer la transparencia y consolidar la confianza en las instituciones. Su finalidad es verificar, con objetividad y rigor técnico, que los recursos públicos se ejerzan conforme al marco normativo vigente y que la gestión gubernamental cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla ejerce esta atribución con plena autonomía técnica y de gestión, garantizando que cada auditoría se realice con independencia profesional y sustento en criterios jurídicos, contables y administrativos. Nuestra actuación se rige exclusivamente por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y responde al mandato de velar por la correcta aplicación de los recursos públicos en beneficio de la sociedad poblana.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 58 y 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se expide el presente Informe Individual como resultado de un proceso técnico, objetivo e imparcial de fiscalización superior. Este documento se entrega al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, así como a la Entidad Fiscalizada correspondiente, reafirmando el compromiso institucional con la rendición de cuentas.

El Informe Individual contiene los criterios de selección, el objetivo y el alcance de la auditoría practicada, los procedimientos aplicados y el dictamen emitido; incorpora los resultados de la fiscalización, las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas, así como una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de revisión. Con ello se asegura un ejercicio técnico transparente, documentado y respetuoso del debido proceso.



Es importante destacar que la presentación de este Informe no agota el proceso de fiscalización. Por el contrario, da inicio a una etapa de responsabilidad institucional en la que la Entidad Fiscalizada deberá atender y solventar las observaciones formuladas. La fiscalización no solo identifica áreas de oportunidad; impulsa la mejora continua y fortalece los mecanismos de control interno.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla reitera su compromiso de ejercer sus atribuciones con decisión, imparcialidad y profesionalismo, convencida de que una fiscalización sólida y técnica es pilar esencial para la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y el desarrollo integral del Estado.

Atentamente,

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2026

Germán Reyna y Herrero
Auditor Superior del Estado de Puebla



ÍNDICE



1. Introducción	5
2. Guía de lectura para la ciudadanía	8
3. Datos generales de la entidad fiscalizada	10
4. Fiscalización superior	12
5. Auditoría financiera y de cumplimiento	16
5.1 Objetivo	17
5.2 Criterios de selección	17
5.3 Alcance	17
5.4 Procedimientos de auditoría aplicados	18
5.5 Resultados de la fiscalización superior	19
6. Auditoría de desempeño	86
6.1 Objetivo	87
6.2 Criterios de selección	87
6.3 Alcance	88
6.4 Procedimientos de auditoría aplicados	88
6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño	91
7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones	150
8. Dictamen	152
9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría	154
10. Apéndice	156



1 INTRODUCCIÓN



1. Introducción

La fiscalización es el proceso mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Auditoría Superior, revisa la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, asimismo, verifica si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, además de comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos.

Este proceso consiste en una serie de etapas mediante las cuales se revisa la gestión de la Hacienda Pública. Inicia con la planeación de las auditorías a través del Programa Anual de Auditoría, seguido de la notificación de la orden de auditoría. Posteriormente se ejecuta la misma auditoría incluyendo el análisis de la información, revisiones documentales, visitas e inspecciones físicas, de donde se derivan resultados finales y observaciones preliminares. En respuesta, las Entidades Fiscalizadas remiten justificaciones y aclaraciones, las cuales son analizadas para la eliminación, ratificación o rectificación de observaciones.

Finalmente, se elaboran los Informes Individuales con los resultados de la fiscalización y las acciones y recomendaciones que de ellos derivan, los cuales se presentan al Congreso del Estado, se notifican a las Entidades respectivas para que presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes. El seguimiento de estas acciones se puede consultar en los reportes periódicos emitidos por este Órgano de Fiscalización.

El proceso de fiscalización previamente descrito debe llevarse a cabo en los plazos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. No obstante, diversos factores ocasionaron desfases en los tiempos de las entregas de informes pasados.

Dicha situación fue regularizada con la notificación de los informes de auditoría de las Cuentas Públicas 2023, por lo que esta nueva administración continuará con la estabilidad institucional ya alcanzada.

Esta primera entrega representa una nueva etapa para la Auditoría Superior del Estado de Puebla, enfocada en fortalecer la fiscalización de alto impacto, en promover la cultura de rendición de cuentas y transparencia, en coadyuvar a que las administraciones públicas sean éticas e íntegras, así como en impulsar una efectiva participación social y ciudadana.

Por ello, en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, y de conformidad con los artículos 108, párrafo primero, en su caso 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII, XXI Bis, 4, 7,

8, 9, fracción III y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones I, IV, IX y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, en su caso 102, 113, 114, 115 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 32, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122, fracciones I, X, XVI, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones I, II y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XVI, XXVI, XXVII, LIII y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y demás ordenamientos legales aplicables, se presenta al H. Congreso del Estado de Puebla, y a la sociedad poblana en general, el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de **Xicotepec**.

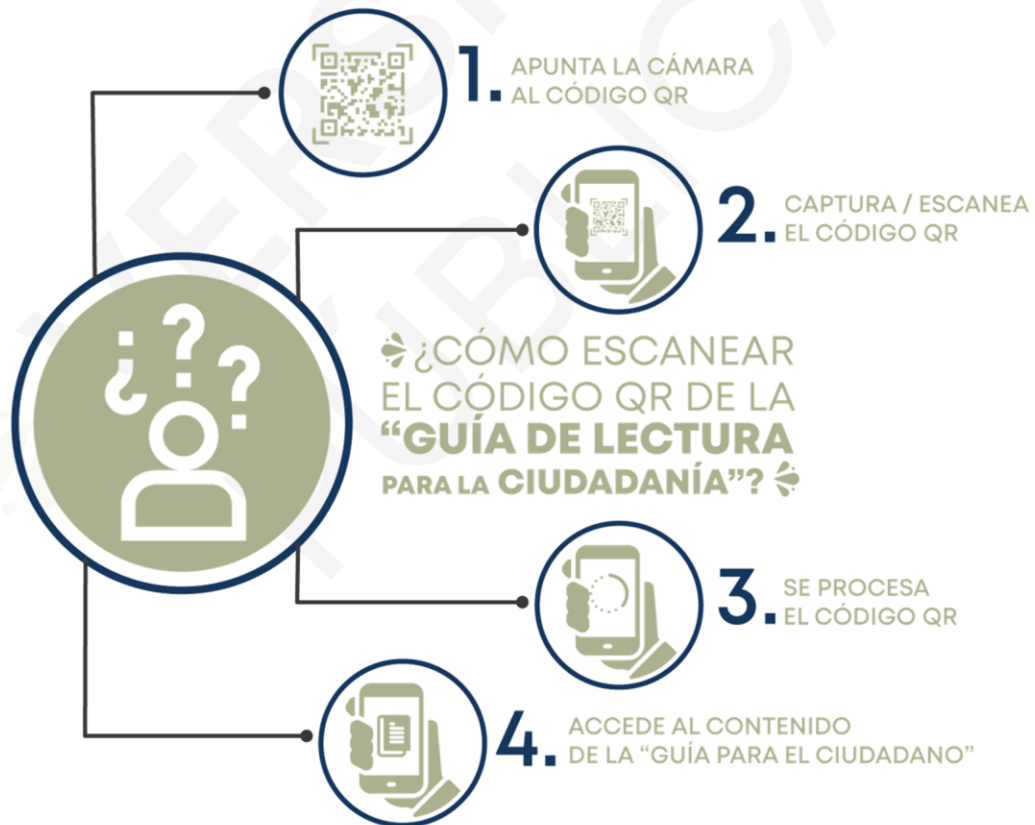
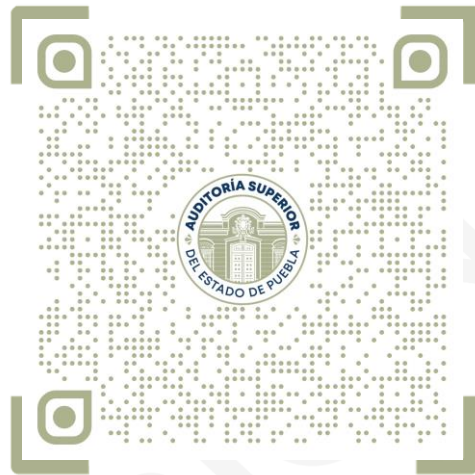
Es importante señalar que el informe incluye una guía de lectura para la ciudadanía, la cual tiene como propósito explicar las secciones del documento mediante un lenguaje accesible y proveer de las herramientas necesarias para una mayor comprensión de su contenido.

En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante un ejercicio éticamente responsable, se encuentra en un proceso de transformación, de lo tradicional a lo innovador, poniendo a la ciudadanía al centro de su gestión, a fin de adaptarse a las necesidades sociales, generar valor público y mejorar la vida democrática.

2 GUÍA DE LECTURA
PARA LA CIUDADANÍA 



CONOCE TU INFORME INDIVIDUAL

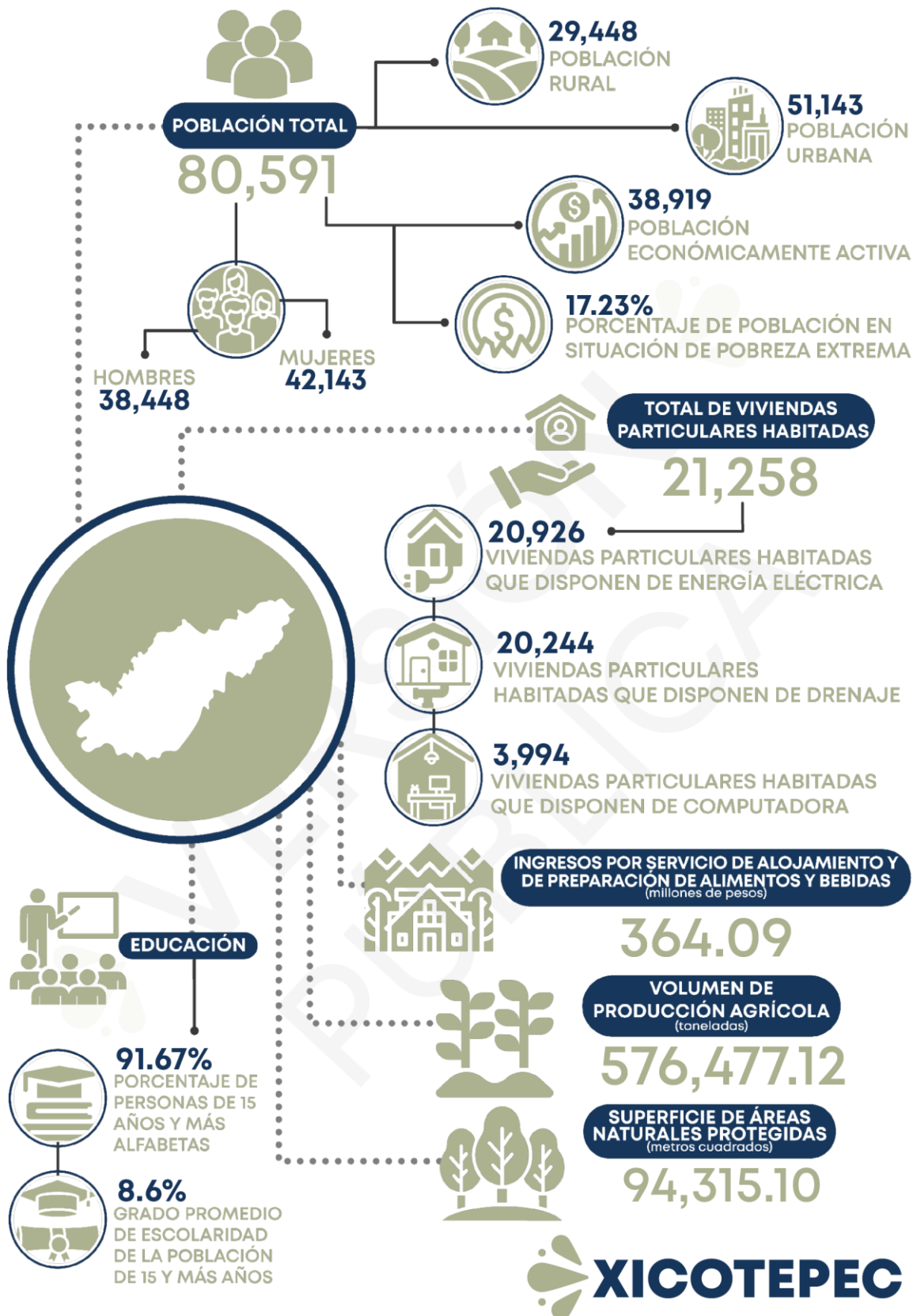


Para un mayor análisis técnico, se sugiere consultar el siguiente marco metodológico

https://www.auditoriapuebla.gob.mx/nota_metodologica.pdf

3 DATOS GENERALES DE LA **ENTIDAD FISCALIZADA**





Fuente: Portal de Información Municipal y Regional del Estado de Puebla. (s. f). Xicotepéc. Banco de Indicadores Municipales y Regionales [Ficha de datos]. Sistema Estatal de Información del Estado de Puebla. Recuperado el 10 de febrero de 2026, de <https://sei.puebla.gob.mx/fichas/banco-indicadores/resumen/197>

4 FISCALIZACIÓN SUPERIOR



4. Fiscalización superior

La rendición de cuentas de los Estados modernos, principalmente en las sociedades democráticas, está ligada a la división de poderes. Específicamente en México, la existencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fomenta una vigilancia entre ellos, promoviendo equilibrios y formando contrapesos.

Uno de los principales elementos que materializa la Rendición de Cuentas es la fiscalización superior. De acuerdo con lo establecido por la Real Academia Española (RAE) “fiscalizar implica traer a juicio las acciones u obras de alguien”. En este contexto, fiscalizar implica auditar y vigilar el buen uso del patrimonio público. Adicionalmente, el término “superior” refiere que la acción de fiscalizar es realizada por la máxima autoridad encargada de realizar las auditorías a los recursos públicos. De esta manera, la fiscalización superior coadyuva a evitar desviaciones, ineficacia y corrupción en el sector público.

Tradicionalmente, la fiscalización superior ha sido consignada al Poder Legislativo, sirviendo como un contrapeso en la división de poderes. Esta situación no difiere en el estado de Puebla, toda vez que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización.

Este Órgano tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

La fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En consecuencia, el Informe Individual presentado adquiere especial relevancia, no sólo por dar cumplimiento al mandato legal que rige la actuación de este Ente Fiscalizador, sino también por concretar la función de fiscalización, la cual resulta fundamental dentro del sistema de pesos y contrapesos, al contribuir al fortalecimiento del buen gobierno y a una



gestión más eficiente de la hacienda pública, a través de la supervisión de los recursos que la integran.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización. Cabe señalar que, en el caso de no solventar las observaciones determinadas, se da inicio a un proceso técnico jurídico conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (etapa 11).

Ilustración 1. Diagrama del proceso de fiscalización superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

4.1 Tipos de auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Es importante señalar que ambos tipos de auditoría se realizan tomando en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI).

Cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*



¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

5 AUDITORÍA FINANCIERA Y **DE CUMPLIMIENTO**



5. Auditoría financiera y de cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

5.1 Objetivo

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

5.2 Criterios de selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.



5.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Xicotepec**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$41,119,095.32 (cuarenta y un millones ciento diecinueve mil noventa y cinco pesos 32/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$38,532,808.22 (treinta y ocho millones quinientos treinta y dos mil ochocientos ocho pesos 22/100 M.N.)**, lo que representó el **93.71%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

5.4 Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Transparencia**

Verificar que la entidad fiscalizada cumpla con sus obligaciones legales de transparentar, publicar, documentar y preservar la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos. En específico, se revisa que la información esté completa, y que se cumpla con las obligaciones de publicación en el portal de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia.



- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



5.5 Resultados de la fiscalización superior

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.5.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Importe Observado: \$644,690.00

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documentos denominados "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024 y "Auxiliar de Mayor" ambos de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales donde se identificó la cuenta contable número 1.2.4.4 denominada "Vehículos y Equipo Terrestre", misma que presenta un registro contable de abono en el mes de diciembre por un monto de \$644,690.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Se solicita presente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las bajas de los bienes según registros mencionados anteriormente, además en la contabilidad se carecen de registros contables por ingresos por la enajenación de activos, asimismo, se requiere la documentación de responsiva de Servidor Público por la autorización de los registros contables y bajas del patrimonio.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta póliza de registro contable número D09EMF0002 de fecha 01 de septiembre de 2024 por concepto de baja de vehículo del patrimonio Municipal por donación a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Xicotepec, Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2024, en la cual en el punto 4 de la orden del día se aprueba la desincorporación de un vehículo del Patrimonio Municipal, adjunta avalúo; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII y XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

2. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Importe Observado: \$796,192.58

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documentos denominados "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024 y "Auxiliar de Mayor" ambos de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales donde se identificó la cuenta contable número 1.2.4.6 denominada "Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas", misma que presenta un registro contable de abono en el mes de diciembre por un monto de \$796,192.58 (setecientos noventa y seis mil ciento noventa y dos pesos 58/100 M.N.).



Se solicita presente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las bajas de los bienes según registros mencionados anteriormente, además en la contabilidad se carecen de registros contables por ingresos por la enajenación de activos, asimismo, se requiere la documentación de responsiva de Servidor Público por la autorización de los registros contables y bajas del patrimonio.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta póliza de registro contable número D09EMF0004 de fecha 26 de septiembre de 2024 por concepto de baja de bienes muebles, oficios números PMXSP/JLJG/2024/015, PMXSP/JLJG/2024/015 Bis, PMXSP/JLJG/2024/016 y PMXSP/JLJG/2024/016 Bis, por concepto de solicitud de dictámenes periciales, adjunta dictámenes periciales; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII y XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.



5.5.2 Control Interno

3. Elemento(s) de Revisión: Expediente de Entrega-Recepción.

Documentación soporte:

Expediente de Entrega-Recepción.

Descripción de la(s) Observación(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente

Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, el 14 de febrero de 2025, la Entidad Fiscalizada remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el expediente de Entrega Recepción, de la lectura del dictamen entrega-recepción menciona "...en virtud de haberse otorgado como plazo improrrogable para subsanar las observaciones realizadas a los funcionarios de la Administración Municipal 2021-2024, por parte de la comisión de entrega recepción del Ayuntamiento entrante, hasta el día 12 de febrero del año 2025; toda vez de haber fenecido el término para ello, es procedente dar por subsanadas las observaciones que así lo fueron; y las que no, de esa manera son consideradas; por lo cual, es procedente dar por concluido el Procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Municipal 2021-2024 a la Administración Municipal 2024-2027 del Municipio de Xicotepec, Puebla...".

Anexo 1.3 Seguimiento de los acuerdos de Cabildo. Sindicatura.

- "No se entregó expediente de segregación de predio para expansión de SOSAPAX de fecha 13 de septiembre de 2024, desincorporación del régimen de dominio municipal, donación de predio al orden público descentralizado ISSSTEP.
- Autorización de pensión por años de servicio por salud de Mateo Efigenio Mendoza Trejo con fecha 17 de agosto de 2024, no se entregó ese expediente.
- Aceptación de la donación de un predio realizada por el C. Silvestre García Garrido, de fecha 27 de agosto de 2024.
- Aceptación de donación por un predio por Herminio Márquez Romero de fecha 29 de agosto de 2024.
- Donación en favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del Jardín de Niños Nohemí Quiroga Vite con clave de trabajo 21EJN0313T, no se entregó expediente.
- Licencia temporal a cargo del Síndico Municipal propietario, toma del Síndico Municipal Suplente.
- Aceptación de donación revocable condicionada del predio Duraznotla- comité técnico del fideicomiso público denominado, Comisión Estatal de Vivienda de Puebla. 2.- condonación de pago de impuesto predial de la cuenta R2763 predio Loma del Obispo y tabacal. 3.- condonación del pago de impuesto predial de la cuenta U-35839 predio Duraznotla de fecha 05 de junio de 2023.
- Condonación de pago de predial para el 70 Batallón y Cruz Roja Mexicana, no se entregó expediente.
- Donación de dos fracciones que realice el C. Andrés Morales Hernández (familia Paredes) no se entregó expediente.
- Autorización de pensión para Mariana Pérez López y Gloria Ojeda fecha 03 de mayo de 2023, no se dejó expediente.
- Exención del pago de impuesto predial a ISSTE de fecha 07 de febrero de 2022, no se entregó expediente.
- Aceptación de la donación de un predio sin especificación de fecha 04 de julio de 2022, no se entregó expediente.

- Autorización de mandato Judicial de fecha 02 DE agosto de 2022, no se entregó expediente
- Autorización de Sindico con CFE, de fecha 21 de febrero de 2022, no se entregó expediente.
- Terna para Juez Municipal 12 de enero de 2022, no entregaron expediente.
- Comisión transitoria para la renovación de autoridades Auxiliares del Municipio de fecha 09 de diciembre de 2021, no se entregó expediente.
- Convocatoria para la renovación de las autoridades auxiliares, autorización para convenio del IEE, no se entregó expediente.
- Autorización para celebración de convenio de fecha 16 de noviembre de 2021, no se entregó el expediente.
- Condonación de pago predial a distintas áreas de salud, no se entregó expediente".

Anexo 10.2.1 Relación de escrituras Públicas. Sindicatura.

- "Contra lo físicamente verificado en documentos, no se encontraron en el inventario de bienes en su totalidad los documentos que acrediten las propiedades totales del municipio, ya que entre ellos faltan los documentos o escrituras de diferentes propiedades del municipio como son panteones, canchas, escuelas, áreas verdes y de uso común de fraccionamientos de todo el municipio, así como también los títulos de propiedades del edificio de presidencia municipal; teniendo conocimiento esta sindicatura actual que existe un título de propiedad número 19700103122, puesto que se me ha hecho llegar copia por parte del registro público de la propiedad, así como de que no se realizó el trámite de dicha propiedad con las medidas y colindancias correctas.
- Relación de escrituras públicas, en el anexo aparece que se está entregando el instrumento numero 27206 del volumen 376 que corresponde a la escuela primaria Adolfo López Mateos, siendo que no se entregó a esta sindicatura y en el inventario entregado el día 14 aparece el formato en blanco, no se entregó el instrumento.
- En el formato de entrega dice que es reserva territorial y en el formato de entrega de 14 de octubre se encuentra el expediente de un fraccionamiento
- Para ampliación de construcción, en el anexo en descripción de uso dice que es para ampliación de construcción y en inventario dice Secundaria Técnica número 107.
- No se encuentra la escritura en físico de Ixtepec, en el anexo aparece que se está entregando el instrumento número 27206 del volumen 376 que corresponde a la escuela primaria Adolfo López Mateos, siendo que no se entregó a esta sindicatura y en el inventario entregado el día 14 aparece el formato en blanco, no se entregó el instrumento".



Anexo 10.6 Inventario contable de bienes inmuebles. Sindicatura.

- "En dicho formato aparece que es reserva territorial y en gavetas aparece fraccionamiento.
- En el formato aparece centro de atención múltiple de Tlaxcalantongo y no coincide con lo entregado que es integradora agroindustrial. (cam)

- En el anexo en descripción de uso dice que es para ampliación de construcción y en inventario dice Secundaria Técnica número 107.
- En el anexo aparece que se está entregando el instrumento número 27206 del volumen 376 que corresponde a la escuela primaria Adolfo López mateos, siendo que no se entregó a esta sindicatura y en el inventario entregado el día 14 aparece el formato en blanco, no se entregó el instrumento".

Anexo 11.2 Asuntos en trámite. Sindicatura.

"Falta juicio de amparo Virginia Edith Martínez Calva.

Faltan 7 amparos, no se entregaron esos 7 amparos".

Anexo 11.6 Asuntos Jurídicos en trámite. Sindicatura.

"No se entregaron cinco amparos de alumbrado público.

- Contra lo físicamente verificado en documentos, no se encontró en el listado de asuntos pendientes en trámite la notificación de fecha día 24 de septiembre del 2024 del expediente 339/2020-JCA-04-12. Notificación que realizó la ponencia siete de la Tercera Sala Colegiada, antes Cuarta Sala Unitaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla; que promueve gas Honter S.A de C.V. en contra del municipio de Xicotepec, Puebla.
- Contra lo físicamente verificado en documentos, no se encontraron en el listado de asuntos y expedientes en trámite entre otros el expediente de denuncia de exhumación ilegal de restos humanos de la capilla 3N501, del panteón municipal.
- Contra lo físicamente verificado en documentos, no se encontraron en el listado de asuntos y expedientes en trámite los documentos y expediente de la carpeta de investigación FED/PUE/HUAU/0001364/2019; que notificaron con fecha 9 de septiembre del 2024, al Lic. José Luis Janeiro Goicoechea y Luis Benito Animas Prior, Presidente Municipal y Regidor de Gobernación respectivamente, todo tendiente a los citados Arturo González Santos, Florencio Hernández Gayosso y Daniel Sánchez González.
- No se encontró el expediente del requerimiento que realizó la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio AE/ASJ/351/24 de fecha de recibido de 02 de junio del 2024.
- No se encontró el expediente del requerimiento que realizó la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio AE/ASJ/381/24 de fecha de recibido de 02 de junio del 2024.
- No se encontró el expediente del requerimiento que realizó la Auditoria Superior del Estado mediante oficio AE/ASJ/388/24 de fecha de recibido 2 de julio del 2024.
- Contra lo físicamente verificado en documentos, no se encontró en el listado de asuntos el expediente en que se pueda verificar la documentación fidedigna del C. Macedonio López Jiménez, quien solicita el pago de pensión, sin embargo, no se tiene expediente en la sindicatura, pues no que no se entregó.
- Así mismo, hago manifestaciones que conforme transcurre el tiempo me voy enterando de asuntos jurídicos no asentados en el listado y desconozco el motivo por el cual no aparezcan, haciendo referencia que, en caso de detectar negligencia o dolo en las acciones de los servidores públicos salientes, esta sindicatura deberá realizar las denuncias respectivas".

Anexo 13.6 Informe de asuntos a cargo. Sindicatura.

"Faltan cuatro amparos, amparos que no se especificaron".

Anexo sin número Observaciones Generales.

- Sistema Municipal DIF
- Dirección General. "No obran expedientes en digital de ningún área, únicamente información sobre pagos, facturas. Las carpetas que dejaron únicamente hacen alusión a contestación de oficios".
- Desarrollo Comunitario. "No hay expedientes impresos de los alumnos, así como tampoco obran en digital".
- Alimentos. "No hay archivo en digital de los padrones de personas enlistadas para las diversas despensas alimentarias para entrega; respecto de los desayunos fríos y calientes en cuanto a la integración del expediente a enviar están incompletos, no dejaron actas constitutivas de algunas escuelas
- Tampoco dejaron lista de las personas que están en los padrones alimentarios.
- El día 17 de octubre del año 2024 se recibió de la Secretaría General del Ayuntamiento el oficio número: D.J./1023/2024 de la Dirección Jurídica Departamento Consultivo del Sistema Estatal DIF, por el cual hacen de conocimiento que derivado de la cédula de resultados finales de la auditoría superior de la Federación a la cuenta pública 2023, se hizo la observación relativa a los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia social en los que se advirtió información respecto a personas reportadas como decesos en la Secretaría de Salud con inconsistencias en la CURP; del cual el organismo resarcó a la Tesorería de la Federación el monto indicado en la cédula de referencia por el cual determinó que resultó procedente la recuperación de los recursos correspondientes. De dicha información remitida por los Titulares de las Direcciones de Administración y Finanzas, así como de Alimentación y Desarrollo Comunitario se nos informó que el adeudo asciende a \$191,066.67. (Ciento noventa y un mil sesenta y seis pesos 67/100 M.N.)".
- Jurídico. "No obran carpetas en digital ni en físico de las actividades realizadas en los diversos programas, de los cuales se da seguimiento de carácter mensual, solicitados en la Delegación enlace con DIF Estatal como son: CLIPAM, REPORTE DE VULNERABILIDAD, REPORTE DE ASESORIAS JURÍDICAS, REPORTE DE IMPULSORES, PLATICA DE DIFUSORES, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PARA CANALIZACIÓN; respecto a las visitas domiciliarias que se realizaron tampoco obra expedientes de seguimiento, de los cuales no se dejó información digital. Respecto de las carpetas judiciales que se quedaron asignadas en esta nueva administración no se promovió nada un mes antes de la entrega recepción".
- Salud. "No hay expedientes de pacientes en físico ni en digital.
- Respecto de los aparatos que se utilizan para la rehabilitación: alfombra de luz, mesa de tratamiento, tres tinas de remolino en existencia y carrito para equipo verde se encuentran en mal estado".

- Estancia de día. "Electrodomésticos, en mal estado; no funcionan ollas, cacerolas, licuadoras, estufas, refrigerador, batidoras, sartenes, licuadoras".
- Presidencia Municipal. "Finalmente, se le informa al C. José Luis Janeiro Goicoechea, Presidente Municipal Saliente, que se recibieron en la oficialía de partes del H. Ayuntamiento cuatro foto multas con importe de \$814.00 (Ochocientos catorce pesos 00/100 M. N.) cada una, mismas que entrego en copia simple, haciendo un total de \$ 3,256.00 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), a fin de que ordena a quien corresponda sean liquidadas, toda qué vez que como se puede apreciar corresponden al periodo de la administración municipal que estuvo a su cargo".
- Tesorería Municipal. "Después de realizar la revisión de la información física que se encontró en las instalaciones de la tesorería municipal NO se encontraron los resguardos correspondientes al inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento, por lo cual se observa la inexistencia de estos, así mismo no se entregó la relación del inventario en Excel (a excepción de la existente en el sistema contable) y no existe expediente alguno relacionado a la adquisición de los bienes que posee el ayuntamiento (resguardo, factura, reporte fotográfico, etc.)".

Con relación a las observaciones antes descritas contenidas en el dictamen entrega-recepción determinadas por la Entidad Fiscalizada, se solicita indique las acciones realizadas por su Órgano Interno de Control con relación al seguimiento que se ha llevado acabo con respecto a los procedimientos de responsabilidades administrativas y legales que correspondan.

Así también, de los Anexos que carecen de observaciones, no se exime de responsabilidades a la administración 2024-2027 de las posibles irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2024.

Se requiere al Órgano Interno de Control las justificaciones y aclaraciones por los cuales no se aplicaron los 85 Anexos propuestos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada respecto a la presente observación omitió presentar información del resultado o seguimiento del Órgano Interno de Control, en relación con las observaciones pendientes del expediente del dictamen Entrega recepción de la administración municipal, para subsanar la misma, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presenta la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0209-24-26/01-CI-SA-01 Solicitud de aclaración

Se solicita que cuantifique por fuente de financiamiento, que aclare, justifique, fundamente y motive con documentación comprobatoria, lo referente a la emisión de cada una de las observaciones de los anexos que fueron plasmadas en el dictamen de entrega-recepción, así como presentar las evidencias documentales que sirvieron de base para emitir dichas observaciones y presentar el acuerdo que refiere el artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como presentar las aclaraciones respecto al detalle de las irregularidades u omisiones que se determinaron de los anexos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 27, 33, 54 fracción IV, incisos c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 4, 5, 6, 6 BIS, 6 TER, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 16 BIS, 16 TER, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, 24 y 26 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos

Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.5.3 Egresos

4. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al personal de carácter permanente.

Importe Observado: \$3,182,962.09

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.1.1.1 denominada "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente", que erogó un importe anual de \$3,182,962.09 (tres millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.).



De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, concentrado de nómina quincenal, comprobante de dispersión o cheque y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al personal de caracter permanente.

Importe Observado: \$1,374,520.76

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.1.1.3 denominada "Remuneraciones Adicionales y Especiales", que erogó un importe anual de \$1,374,520.76 (un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 76/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, concentrado de nómina quincenal, comprobante de dispersión o cheque y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170, fracciones de la Ley Orgánica Municipal.



6. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$372,493.01

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante

el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.1.1 denominada "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", que erogó un importe anual de \$372,493.01 (trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado de \$372,493.01 (trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.); presenta pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y su correspondiente verificación, requisiciones y reportes fotográficos,

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

solventando un importe de \$47,119.18, (cuarenta y siete mil ciento diecinueve pesos 18/100 M.N.) sin embargo, omite presentar documentación por \$325,373.83 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.) correspondiente a procedimientos de adjudicación, dictámenes de excepción a la licitación pública, contratos y la entrega de los bienes.

Por lo que solventa parcialmente la cantidad de \$47,119.18 (cuarenta y siete mil ciento diecinueve pesos 18/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$325,373.83, (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$325,373.83 (trescientos veinticinco mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

Importe Observado: \$118,019.37

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.1.4 denominada "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones", que erogó un importe anual de \$118,019.37 (ciento dieciocho mil diecinueve pesos 37/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado de \$118,019.37; (ciento dieciocho mil diecinueve pesos 37/100 M.N.); presenta pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como su verificación, requisiciones y reportes fotográficos, solventando un importe de \$19,124.25; (diecinueve mil ciento veinticuatro pesos 25/100 M.N.); sin embargo, omite presentar documentación por \$98,895.12, (noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.); correspondiente a procedimientos de adjudicación, dictámenes de excepción a la licitación pública, contratos y la entrega de los bienes.

Por lo que solventa parcialmente la cantidad de \$19,124.25; (diecinueve mil ciento veinticuatro pesos 25/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$98,895.12, (noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.).



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$98,895.12 (noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Material de limpieza.

Importe Observado: \$299,310.82

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.1.6 denominada "Material de limpieza", que erogó un importe anual de \$299,310.82 (doscientos noventa y nueve mil trescientos diez pesos 82/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presenta pólizas de registro contable, requisiciones, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como su verificación, transferencias bancarias y evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación y contratos, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$3,000,011.69

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.2.1 denominada "Productos alimenticios para personas ", que erogó un importe anual de \$3,000,011.69 (tres millones once pesos 69/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:



El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado de \$3,000,011.69; (tres millones once pesos 69/100 M.N.); presenta pólizas de registro contable y presupuestal, solicitudes y autorizaciones de suficiencias

presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, procedimientos de Adjudicación, dictamen de excepción a la Licitación Pública, contratos, transferencias y cheques bancarios, solventando un importe de \$1,832,847.99; (un millón ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.); sin embargo, omite presentar documentación por \$1,167,163.70, (un millón ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 70/100 M.N.); correspondiente a evidencia de pago y entrega de los bienes.

Por lo que solventa parcialmente la cantidad de \$1,832,847.99; (un millón ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$1,167,163.70, (un millón ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,167,163.70 (un millón ciento sesenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.



10. Elemento(s) de Revisión: Medicinas y productos farmacéuticos.

Importe Observado: \$223,552.68

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.5.3 denominada "Medicinas y productos farmacéuticos", que erogó un importe anual de \$223,552.68 (doscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presenta pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, transferencias bancarias y evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación y contratos, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.



11. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$860,656.91

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.6.1 denominada "Combustibles, lubricantes y aditivos", que erogó un importe anual de \$860,656.91 (ochocientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 91/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable y presupuestal, solicitudes y autorizaciones de suficiencias presupuestales, oficio número PL/10853/EXP/ES/2015 por concepto de permiso y constancia de registro en el padrón de proveedores del proveedor,

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública, contratos, transferencias y cheques bancarios y bitácoras por consumo de combustible; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$175,873.36

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.7.1 denominada "Vestuario y uniformes", que erogó un importe anual de \$175,873.36 (ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable y presupuestal, solicitudes y autorizaciones de suficiencias presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como su verificación, requisiciones, transferencias y cheques bancarios, reporte fotográfico y recepción de los bienes, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33,

fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Prendas de seguridad y protección personal.

Importe Observado: \$562,571.80

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.



La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.7.2 denominada "Prendas de seguridad y protección personal", que erogó un importe anual de \$562,571.80 (quinientos sesenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 80/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, transferencias bancarias y evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, procedimientos de adjudicación y contratos; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.

Importe Observado: \$113,544.49

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.7.5 denominada "Blancos y otros productos textiles", que erogó un importe anual de \$113,544.49 (ciento trece mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como su verificación, transferencias bancarias y evidencia fotográfica por los bienes adquiridos, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación y contratos; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.



15. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.

Importe Observado: \$177,935.71

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.9.4 denominada "Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo", que erogó un importe anual de \$177,935.71 (ciento setenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, transferencias bancarias y evidencia fotográfica por los bienes adquiridos, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**16. Elemento(s) de Revisión:** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$422,092.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.9.6 denominada "Refacciones y accesorios menores de equipo

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

de transporte", que erogó un importe anual de \$422,092.00 (cuatrocientos veintidós mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presenta documentación comprobatoria por un importe de \$422,092.00 (cuatrocientos veintidós mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.); consistente en requisiciones, órdenes de pago, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recepción de bienes y reporte fotográficos.

Omite presentar la documentación relacionada a oficios de solicitud y suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$422,092.00 (cuatrocientos veintidós mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**17. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de terrenos.

Importe Observado: \$170,000.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la

cuenta contable número 5.3.2.1 denominada "Arrendamiento de Terrenos ", que erogó un importe anual de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable números E12CRP0071 y E12EMF0064 del mes de diciembre por concepto de renta de espacio utilizado para usos múltiples correspondiente al mes de diciembre y arrendamiento de inmueble que ocupa el recinto ferial correspondiente al mes de noviembre y diciembre, respectivamente, cheque número 003 y recibos de Tesorería.

En cuanto a su comprobación documental, omitió presentar, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictamen de

excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$135,710.80

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.2.9 denominada "Otros Arrendamientos", que erogó un importe anual de \$135,710.80 (ciento treinta y cinco mil setecientos diez pesos 80/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.



El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas de registro contable números D11CRD0002, D12CRD0107, E11CRP0333, E11JIH0001, E12CRD0124, E12EMF0019, E12EMF0062, E12EMF0105, por los meses de noviembre y diciembre por concepto de renta de mobiliario y lonas, recibos de Tesorería y Comprobantes Discales Digitales por Internet y forma de pago.

En cuanto a su comprobación documental, omitió presentar, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos y procedimientos de adjudicación, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$135,710.80 (ciento treinta y cinco mil setecientos diez pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.



19. Elemento(s) de Revisión: Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

Importe Observado: \$1,209,925.98

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante

el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.3.2 denominada "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas", que erogó un importe anual de \$1,209,925.98 (un millón doscientos nueve mil novecientos veinticinco pesos 98/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como su verificación, transferencias bancarias,

solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación y contratos; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$193,333.33

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.3.3 denominada "Servicios de consultoría administrativa, procesos y en tecnologías de la información", que erogó un importe anual de \$193,333.33 (ciento noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta póliza de registro contable número EI2EMF0048 de fecha 17 de diciembre de 2024 por concepto de servicio de elaboración del Plan Municipal de desarrollo para el H. Ayuntamiento de Xicotepec, comprobante de transferencia bancaria, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, recepción de los bienes y/o servicios, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como su verificación, sesión ordinaria de Cabildo de fecha 06 de enero de 2025 en la cual en el punto 4 de la orden del día se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 para el municipio de Xicotepec, Puebla.

En cuanto a su comprobación documental, se omitió presentar propuesta y resultado del servicio, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$193,333.33 (ciento noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**21. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de capacitación.

Importe Observado: \$505,400.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la

cuenta contable número 5.3.3.4 denominada "Servicios de capacitación", que erogó un importe anual de \$505,400.00 (quinientos cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, transferencias bancarias, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación y contratos; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Servicios de investigación científica y desarrollo.

Importe Observado: \$561,196.00

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.3.5 denominada "Servicios de investigación científica y desarrollo", que erogó un importe anual de \$561,196.00 (quinientos sesenta y un mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como su verificación, transferencias bancarias, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, procedimientos de adjudicación y contratos; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII y XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

23. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$209,968.46

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.5.5 denominada "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", que erogó un importe anual de \$209,968.46 (doscientos nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado de \$209,968.46 (doscientos nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.); presenta pólizas de registros contables, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobantes de transferencias bancarias, recepción de los servicios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato, solventando un importe de \$4,600.00; (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, omite presentar documentación por el \$205,368.46 (doscientos cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.); correspondiente a requisiciones de servicios y órdenes de pago.

Por lo que solventa parcialmente la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$205,368.46 (doscientos cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.).



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$205,368.46 (doscientos cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54,

58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

24. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$115,091.71

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.6.1 denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios", que erogó un importe anual de \$115,091.71 (ciento quince mil noventa y un pesos 71/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes

al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable números DIIEMF0001, EIIICRP0139, EIIICRP0141, EIIICRP0142, EIIICRP0143, EIIICRP0144, EIIICRP145, EIIICRP0146 y E12EMF0044 por concepto de difusión de actividades del H. Ayuntamiento de Xicotepec, comprobantes de transferencias bancarias, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, requisición de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación y reporte fotográfico.

En cuanto a su comprobación documental, se omitió presentar dictamen de excepción a la licitación pública, contratos y procedimiento de adjudicación, por lo que se determina que no solventa la observación.



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$115,091.71 (ciento quince mil noventa y un pesos 71/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

25. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$18,356,934.60

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.8.2 denominada "Gastos de orden social y cultural", que erogó un importe anual de \$18,356,934.60 (dieciocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del importe observado de \$18,356,934.60 (dieciocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.); presenta pólizas de registros contables, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobantes de transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su verificación, procedimientos de adjudicación, dictámenes de excepción a la Licitación Pública y contratos, solventando un importe de \$17,861,616.20 (diecisiete millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos dieciséis pesos 20/100 M.N.); sin embargo, omite presentar documentación por \$495,318.40 (cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos dieciocho pesos 40/100 M.N.); correspondiente a oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal.



Por lo que solventa parcialmente la cantidad de \$17,861,616.20 (diecisiete millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos dieciséis pesos 20/100 M.N.); y no solventa por un importe de \$495,318.40 (cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos dieciocho pesos 40/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$495,318.40 (cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos dieciocho pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

26. Elemento(s) de Revisión: Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Importe Observado: \$152,359.82

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.2 denominada "Transferencias al resto del sector público", que erogó un importe anual de \$152,359.82 (ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.



Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, requisiciones, solicitud de apoyo, identificación oficial y documento denominado Clave Única de Registro de Población (CURP) de los Presidentes de las Juntas Auxiliares que recibieron los apoyos; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54,

58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

27. Elemento(s) de Revisión: Subsidios y subvenciones.

Importe Observado: \$525,793.00

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.3 denominada "Subsidios y subvenciones", que erogó un importe anual de \$525,793.00 (quinientos veinticinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta pólizas de registro contable, reporte diario de ingresos de impuesto predial, Comprobantes Digitales por Internet, identificación oficial, documento denominado Clave Única de Registro de Población (CURP), solicitudes y agradecimientos de los beneficiarios, recibos de depósitos bancarios y relación de descuentos otorgados, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

28. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales.

Importe Observado: \$849,618.78

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.2.4 denominada "Ayudas sociales", que erogó un importe anual de \$849,618.78 (ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 78/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad presenta pólizas de registro contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitudes de apoyo, cuestionario socioeconómico, agradecimientos, documento denominado Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial de quienes recibieron los apoyos y evidencia fotográfica de los apoyos otorgados, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.



29. Elemento(s) de Revisión: Convenios.

Importe Observado: \$165,745.60

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0209-2601/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 26 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la

gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/CBA/2025/531.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" al 31 de diciembre de 2024, donde se identificó la cuenta contable número 5.3.3 denominada "Convenios", que erogó un importe anual de \$165,745.60 (ciento sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, presentó en forma incompleta la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/1020-2601/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1238-2601/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 08 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 15 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio PM/CBA/2025/1092.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta póliza de registro contable, requisición de pago, solicitud de pago correspondiente al programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD MÉXICO)

y transferencia bancaria de la última aportación correspondiente al convenio del ejercicio anterior; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 91 fracciones XLVIII, XLIX, 140, 141, 166 fracciones IV, XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

5.5.4 Obra Pública

30. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$3,057,302.87

Obra número 2024051 "Mejoramiento y mantenimiento del Centro de Reinserción Social Distrital, en el Municipio de Xicotepec, en la localidad de Xicotepec de Juárez", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 27 de mayo de 2024 al 24 de agosto de 2024, respectivamente, según cláusula cuarta del contrato número MXP-RF/2024051.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales por \$3,057,302.87

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2024051 "Mejoramiento y mantenimiento del Centro de Reinserción Social Distrital, en el Municipio de Xicotepec, en la localidad de Xicotepec de Juárez", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número OP-

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

AS/2024/RF/2024051/017, de fecha 29 de abril de 2024, así como al contrato de obra número MXP-RF/2024051.

Asimismo, se identificó un importe de \$3,057,302.87 (tres millones cincuenta y siete mil trescientos dos pesos 87/100 M.N.), que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con Recursos Fiscales del ejercicio 2024, sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifiestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

La memoria descriptiva, el reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos, los croquis de macro y micro localización, las especificaciones técnicas de construcción, el catálogo de conceptos base, los números generadores base y el comprobante electrónico de pago de la estimación uno finiquito no cuentan con las firmas y nombres de los responsables.

De acuerdo con el acta de presentación y apertura de propuestas económicas, el dictamen técnico para el fallo y el acta de fallo, las cinco propuestas presentadas rebasaron el presupuesto autorizado por un monto de \$3,057,302.87 (tres millones cincuenta y siete mil trescientos dos pesos 87/100 M.N.); por lo que debió considerarse la declaración desierta a esta licitación.

Por otro lado, se observó discrepancia en la información relativa al monto contratado, toda vez que el acta de apertura económica indica un monto de \$3,059,748.71 (tres millones cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N), mientras que el contrato y el catálogo de conceptos señalan un monto de \$3,057,302.87 (tres millones cincuenta y siete mil trescientos dos pesos 87/100 M.N.).

Respecto al acta de fallo, se detectó que el documento no especifica el monto de la propuesta ganadora, además de los motivos de desechamiento de los otros licitantes.

En cuanto al anticipo para la ejecución de la obra, se sabe que la entidad estableció el otorgamiento de un cincuenta por ciento sobre el monto total contratado; no obstante, se omitió la justificación de las necesidades que ameritaron el porcentaje.

Finalmente, se detectó que los números generadores de la estimación uno finiquito, no cuentan con los nombres y firmas de los responsables de su elaboración, revisión y validación.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 22 de septiembre de 2025, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión, y en cotejo con los datos asentados en la estimación uno finiquito proporcionada por personal de la Entidad Fiscalizada que atendió la visita domiciliaria; se detectó la improcedencia de pago por un monto de \$77,900.62 (setenta y siete mil novecientos pesos 62/100M.N.), correspondiente al siguiente concepto de obra pagado no ejecutado:

IMP005 Impermeabilización en azotea con primer base solvente, plastic cement (cemento plástico) y membrana impermeabilizante prefabricado de 4 mm de espesor y 7 años de garantía mínimo, a base de un cuerpo bituminoso polimerizado y formulado con un esfuerzo central de polipropileno atáctico (sistema APP) laminado y armado con un esfuerzo central de poliéster spunbond de alto gramaje y con un acabado aparente de gravilla encapsulada y esmaltada color rojo, incluye: retiro de impurezas e impermeabilizante existente, limpieza y preparación de la superficie, calafateo de grietas y chaflanes en "V" con el cemento plástico, dejar la superficie libre de humedad aplicando el primer, preparación de las coladeras y bajadas de pluviales (encofrado) con cinturones de poliéster, cubrir todo el pretil y boquilla existentes (encapsular losa), colocación de la membrana a termo fusión con flama directa, barrido de la superficie para eliminar partículas de gravilla suelta, mano de obra, herramientas, andamios y acarreo de los materiales, desperdicios y escombro, y todo lo necesario para su correcta ejecución; debido a la falta de impermeabilización en 15.44 metros cuadrados de azotea. Dicha cantidad se considera en el importe observado.

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la presente cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/1507-2601/ACFI-24/DFM-2025, notificada el 08 de diciembre de 2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PM/CBA/2025/1092, de fecha 15 de diciembre de 2025, según recibo número 202542343, de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Listado de padrón de contratistas emitido por la Entidad.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Memoria descriptiva.

Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones técnicas de construcción.

Catálogo de conceptos base.

Números generadores base.

Comprobante electrónico de pago de la estimación uno finiquito.

Números generadores de la estimación uno finiquito.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió documentación consistente en:

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Modelo del contrato firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Evidencia fotográfica y documental que justifique el pago del concepto de obra no ejecutado, derivado de la visita física.

Por otra parte, se omitió la documentación que solventara las siguientes irregularidades: Si bien, se presentaron memoria descriptiva, reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos, croquis de macro y micro localización, especificaciones técnicas de construcción, catálogo de conceptos base, números generadores base y comprobante electrónico de pago de la estimación uno finiquito, los documentos no cuentan con los nombres y firmas de los responsables de su autorización o validación.



De acuerdo con el acta de presentación y apertura de propuestas económicas, el dictamen técnico para el fallo y el acta de fallo, las cinco propuestas presentadas rebasaron el presupuesto autorizado por un monto de \$3,057,302.87 (tres millones cincuenta y siete mil trescientos dos pesos 87/100 M.N.); por lo que debió considerarse la declaración desierta a esta licitación.

Por otro lado, se observó discrepancia en la información relativa al monto contratado, toda vez que el acta de apertura económica indica un monto de \$3,059,748.71 (tres millones cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N), mientras que el contrato y el catálogo de conceptos señalan un monto de \$3,057,302.87 (tres millones cincuenta y siete mil trescientos dos pesos 87/100 M.N.).

Respecto al acta de fallo, se detectó que el documento no especifica el monto de la propuesta ganadora, además de los motivos de desechamiento de los otros licitantes.

En cuanto al anticipo para la ejecución de la obra, se sabe que la entidad estableció el otorgamiento de un cincuenta por ciento sobre el monto total contratado; no obstante, se omitió la justificación de las necesidades que ameritaron el porcentaje.

Asimismo, se detectó que los números generadores de la estimación uno finiquito, no cuentan con los nombres y firmas de los responsables de su elaboración, revisión y validación.

Adicionalmente, se identificó la integración del listado de padrón de contratistas autorizado por la entidad, no obstante, se requiere la constancia emitida a favor del contratista que le acredite como persona jurídica para participar en licitaciones públicas.



Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0209-24-26/01-OP-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,057,302.87 (tres millones cincuenta y siete mil trescientos dos pesos 87/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169

y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17, fracciones III y X, 22, fracción II, 27, fracción II, 30, fracción XIII, 47 BIS, fracción III, incisos b), c), d) y f), 52, fracción I, 55, fracciones II y IV, y 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 27, fracción II, 29, fracción I, apartados D y E, 30, fracciones I, III, IV, XI, XII y XIII, 31, fracción I, apartados A y J, 42, fracción I, apartado B, inciso a) y 65 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

AUDITORÍA
6 DE DESEMPEÑO



6. Auditoría de desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

6.1 Objetivo

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los planes, programas y subprogramas del ámbito estatal y municipal, incluyendo aquellos orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno, la consecución de las metas de los indicadores aprobados y su congruencia con el Plan de Desarrollo correspondiente.

6.2 Criterios de selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de

Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

6.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Xicoteppec**, se focalizó en analizar el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario, además de la implementación de mecanismos de Control Interno, las acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, se evaluó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en los Pp, para lo cual se determinó una muestra representativa basada en la totalidad de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Crecimiento Económico Sostenido y Diversificado
- Infraestructura, Servicios y Sustentabilidad
- Responsabilidad y Racionalidad Hacendaria
- Seguridad Pública Fortalecida



6.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de las auditorías en materia de desempeño, el cual consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Por lo que, en este marco de actuación, de manera enunciativa, más no limitativa, para la Cuenta Pública 2024 se verificó el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp), clasificando seis procedimientos generales con base en las etapas del Ciclo Presupuestario, definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el *“proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”*. Adicionalmente, se

presentan tres procedimientos generales transversales, concernientes a la existencia de mecanismos de control interno, la promoción de la igualdad de género y la integración de la participación ciudadana en procesos de planeación, las cuales se ejecutan con base en el tipo de Entidad Fiscalizada. El total de procedimientos generales de la auditoría de desempeño se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2024.

• **Planeación**

Revisar el Programa presupuestario (Pp) y su alineación con objetivos superiores en el orden estatal o nacional plasmados en el o los instrumentos de planeación correspondientes, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

• **Programación**

Evaluar el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) con base en la Lógica Horizontal y la Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática conforme lo establece la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Examinar la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

Medir el avance en el cumplimiento de objetivos de los Programas presupuestarios (Pp) a través de los indicadores de desempeño para verificar su cumplimiento de objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones; de tal manera, para verificar su cumplimiento final, se revisa el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, a partir de los parámetros de semaforización establecidos.

- **Evaluación**

Revisar si las Entidades Fiscalizadas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación a nivel institucional que permitan medir el desempeño de los Programas presupuestarios (Pp), impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión y resultados, así como crear valor público.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

Corroborar la publicación y difusión de las obligaciones de transparencia, correspondiente a la información programática presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de desempeño. Además de verificar la publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE), así como de los indicadores de interés público y de resultados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Evaluar si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la prevención y mitigación de riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, mediante la revisión de los mecanismos de Control Interno, se verifican los elementos destinados a fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

- **Perspectiva de Género**

Constatar si, las Entidades Fiscalizadas tomaron en cuenta la perspectiva de género en la formulación de programas presupuestarios o en la formalización de acciones institucionales.

- **Participación Ciudadana**

Analizar si las Entidades Fiscalizadas promovieron la participación social a través de la instauración de órganos de participación social. Aunado a lo anterior, se evalúa la capacidad

institucional para integrar propuestas ciudadanas en el proceso de planeación y del desarrollo del estado de Puebla en el marco de las leyes aplicables.

6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño

En el marco del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 y con fundamento en la normativa aplicable, se procedió a la valoración de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información y, como resultado de la revisión, se identificaron las siguientes fortalezas:

- Se realizó la vinculación de los Programas presupuestarios (Pp) con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024, los cuales guardan relación entre el Propósito de los Pp que conformaron la muestra con las líneas de acción del PMD, asimismo se identificó que los indicadores de los Pp están alineados a los indicadores del Documento Rector; situación que propicia una contribución directa a las intervenciones públicas al instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento.
- La Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2024 implementó y consolidó un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rige la disciplina, promueve la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la elusión de controles por parte de los servidores públicos.
- Se remitió el Reglamento Interno vigente para la administración 2021 - 2024, el cual define la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permite establecer responsabilidades de los servidores públicos, por lo que se tiene la certeza que las decisiones son tomadas de acuerdo con principios legales y éticos.
- Se remitió evidencia respecto al Código de Ética y el Código de Conducta, los cuales fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.



Asimismo, se remitieron observaciones a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de Resultados correspondiente. Al respecto, el equipo auditor analizó la información y documentación remitida en respuesta, determinando lo siguiente:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Actualización del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada remitió un Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 actualizado de fecha 05 de enero de 2024, sin embargo, se advierte que al final del documento menciona lo siguiente: "Dado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, a los quince días del mes de enero dos mil veinticuatro... se rúbrica" por lo que no hay certeza de que este documento corresponda al Ayuntamiento de Xicotepec, consecuencia de lo anterior no se pueden verificar las adecuaciones realizadas a su Documento Rector en concordancia con los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas de la modificación al Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, realizada por el Gobierno del Estado de Puebla en octubre de 2023.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo protocolizada de fecha 25 de enero de 2024, donde se aprueba en el punto 4 del orden del día las modificaciones a su documento rector, así como un oficio remitido a la Secretaría de Planeación y Finanzas de la propuesta de modificación del PMD, la publicación de este dentro del Periódico Oficial del Estado de Puebla y la actualización del PMD en formato editable; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que en el Acta de Cabildo protocolizada proporcionada se aprobó la modificación a su PMD, la actualización ya corregida del apartado observado sin embargo este se envía en formato editable, careciendo de validez, asimismo no se constata que el PMD enviado para su publicación no contenía el error mencionado, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PL-PMD-ACT-1

Cuando los instrumentos de planeación estratégica de orden estatal hayan sido actualizados, la Entidad Fiscalizada deberá verificar que los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo se encuentren debidamente alineados con las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente. En caso de identificar inconsistencias, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los elementos técnicos y formalizar las justificaciones

de las modificaciones mediante el acto administrativo respectivo ante el Cabildo. Asimismo, deberá publicar el documento actualizado en los portales oficiales de Internet (Periódico Oficial del Estado de Puebla, página oficial del Ayuntamiento y/o Plataforma Nacional de Transparencia).

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracción V, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo actualizado

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada remitió un Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 actualizado, sin embargo, se advierte que al final del documento menciona lo siguiente: "Dado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, a los quince días del mes de enero dos mil veinticuatro... se rúbrica" por lo que no hay certeza de que este documento corresponda al Ayuntamiento de Xicoteppec, consecuencia de lo anterior no se pueden verificar las modificaciones en los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- Estructura lógica-metodológica (Ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas);
- Diagnóstico general de temas prioritarios a atender;
- Mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo actualizado, vigente en 2024; y
- Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.
- Identificando áreas de oportunidad en la actualización del instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo Protocolizada de fecha 25 de enero de 2024, donde se aprueba en el punto 4

del orden del día las modificaciones a su documento rector, así como un oficio remitido a la secretaría de planeación y finanzas de la propuesta de modificación del PMD, la publicación de esta su PMD en formato editable; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a en el Acta de Cabildo Protocolizada, se aprobó la modificación a su PMD, la actualización ya corregida del apartado observado sin embargo este se envía en formato editable, careciendo de validez, asimismo no se constata que el PMD enviado para su publicación no contenía el error observado, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PL-PMD-ELT-2

Cuando los instrumentos de planeación estratégica de orden estatal hayan sido actualizados, la Entidad Fiscalizada deberá verificar que la estructura lógica-metodológica (Ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas); se encuentren debidamente alineados con las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente; así como con los siguientes apartados del PMD:

- Diagnóstico general de temas prioritarios a atender;
- Mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo actualizado, vigente; y
- Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 107 y 108, fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo actualizado

Descripción del resultado:

Se remitió evidencia correspondiente a la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, no obstante, debido a que al final del documento menciona que: "Dado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, a los quince días del mes de enero dos mil veinticuatro... se rúbrica" por lo que no hay certeza de que este documento corresponda al Ayuntamiento de Xicotepec.

Adicionalmente no se cuenta con evidencia que acredite que el documento de la actualización haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en ligas de acceso y capturas de pantalla de la publicación de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo dentro de su portal oficial y Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 14 de mayo 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que se identifica la publicación en medios oficiales, sin embargo dicha evidencia presenta las inconsistencias observadas en la descripción del resultado referente a la mención de otro Municipio, ya que no se constata que el PMD enviado para su publicación no contenía el error observado, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PL-PMD-PUBA-3

Cuando la Entidad Fiscalizada haya realizado modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo deberá publicar el documento actualizado en los portales oficiales de Internet (Periódico Oficial del Estado, página oficial del Ayuntamiento y/o Plataforma Nacional de Transparencia).

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracciones V y VI, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permitiera conocer si elaboró programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 que hayan sido implementados en el ejercicio fiscal en revisión, tales como institucionales, regionales, especiales, entre otros; los cuales son esenciales para focalizar esfuerzos y recursos en la atención de problemas públicos particulares, así como para materializar y concretar los objetivos establecidos en su Documento Rector.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo Protocolizada de fecha 25 de enero de 2024, en el cual se aprueba en el punto 4 del orden del día las modificaciones a su documento rector, así como liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación de su Plan Municipal de Desarrollo dentro de su portal oficial y Periódico Oficial del Estado Puebla, adicionalmente remite su PMD; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar programas derivados de su PMD vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, tales como programas regionales, institucionales o especiales, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PL-PMD-PROD-4

En caso de que la Entidad Fiscalizada forme parte de algún sector o región, se recomienda que participe de manera activa y coordinada en la implementación y cumplimiento de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo (PED), los cuales constituyen instrumentos operativos para alcanzar los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), tales como:

- Programas institucionales: Instrumentos que permiten a las entidades y dependencias del Ayuntamiento coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del PMD.
- Programas regionales: Aquellos que establecen políticas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo regional de los municipios.
- Programas especiales: Los determinados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o aquellos que impliquen coordinación derivada de disposiciones de orden superior.

De contar con alguno de los programas antes señalados, deberá remitir copia del Acta de Cabildo debidamente protocolizada en la que conste su aprobación. Asimismo, deberá adjuntar capturas de pantalla y los hipervínculos que acrediten su publicación en los portales oficiales de Internet correspondientes.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III,

11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracción V, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Listado de Programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, por lo que no se tiene el listado de Programas presupuestarios (Pp) que fueron ejecutados en 2024. Así como los Pp orientados a promover la perspectiva de género. Por otra parte, no se identificó el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, por lo que se desconoce la planeación inicial de las intervenciones públicas del Ayuntamiento.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2023, en el cual se aprueba en el punto 04 del orden del día el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, de igual manera envía su estado analítico del ejercicio del presupuesto por clasificación económica y administrativa; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 donde se desglose la totalidad de sus Pp, así como aquellos que promovieron la perspectiva de género, derivado de lo anterior se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-PL-PP-PE-5

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, al elaborar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, desagregue la totalidad de los Programas Presupuestarios a ejecutar, identificando expresamente aquellos que incorporen objetivos orientados a fomentar la perspectiva de género.

Asimismo, deberá cerciorarse que el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente haya sido considerado en la asignación presupuestal destinada a la provisión de bienes y servicios públicos.

Lo anterior, con el fin de fortalecer la transparencia presupuestaria, garantizar la congruencia entre la planeación y la programación del gasto, así como facilitar el seguimiento a la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado:

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2024; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en un documento que desglosa los foros realizados con la población perteneciente al municipio para la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no

corresponde a un diagnóstico elaborado por cada Programa presupuestario que integró la muestra durante el ejercicio fiscal 2024, mismo que debe describir la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRO-DGT-PP-6

Se recomienda que, para ejercicios posteriores, la Entidad Fiscalizada considere que durante el proceso de planeación estratégica, especialmente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se realice un diagnóstico exhaustivo que permita identificar las problemáticas y necesidades prioritarias de la población del municipio.

Dicho diagnóstico deberá incluir la delimitación clara de la cobertura o área de intervención, así como la aplicación de una metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), elementos fundamentales para justificar la creación y pertinencia de las intervenciones públicas.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.



Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado:

No se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2024 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en su Plan Municipal de Desarrollo; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida corresponde a su documento rector, sin evidencia de la estructura analítica de los Programas presupuestarios, misma que debe permitir conocer la coherencia entre el problema central, las causas y efectos, basándose en la conformación de los árboles de problemas y objetivos, de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRO-DGT-EAPP-7

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción

XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**Elemento de revisión:** Elementos técnicos de la Matriz de Indicadores para Resultados**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada remitió las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); sin embargo, se advierte que dicha información no cuenta con la validez suficiente, ya que no cuenta con firmas autógrafas que acredite que es un documento oficial, por lo que no fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente al presente elemento de revisión, respecto a la relación de la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien el Ayuntamiento remite sus Matrices de Indicadores para Resultados, estas se presentan en formato editable, consecuencia de lo anterior carece de validez y no fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente al presente elemento de revisión, respecto a la relación de la Estructura Analítica de los Pp y la MIR, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRO-MIR-ET-8

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:



Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada remitió las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), sin embargo, se advierte que dicha información no cuenta con la validez suficiente, ya que no cuenta con firmas autógrafas que acredite que es un documento oficial, por lo que no fue factible realizar el análisis de la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable;

respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien el Ayuntamiento remite sus Matrices de Indicadores para Resultados, estas se presentan en formato editable, consecuencia de lo anterior carece de validez y no fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente a la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRO-MIR-LVH-9

La Entidad Fiscalizada al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, debe verificar que estas cumplan con los elementos relativos a la lógica vertical y horizontal, es decir:

- Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos.
- Lógica Horizontal que se compone con la tercera columna, denominados Medios de Verificación, cuya lectura es: objetivo – indicadores – medios de verificación–supuestos. Los Medios de Verificación deben permitir identificar las fuentes de información del programa y los supuestos, debe estar asociados a los riesgos del Programa presupuestario, que anticipen problemas emergentes los cuales puedan influir en el cumplimiento de los objetivos.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**Elemento de revisión:** Criterios CREMA**Descripción del resultado:**

De la revisión a los objetivos de nivel Fin, Propósito y Componentes, así como a los indicadores de desempeño se identificó que éstos no cumplen con la totalidad de los criterios de Claridad,

Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), identificando mayor incidencia en el criterio de Adecuación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable, asimismo envía su Plan municipal de Desarrollo; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien el Ayuntamiento remite sus Matrices de Indicadores para Resultados, estas se presentan en formato editable, consecuencia de lo anterior carece de validez y no fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente de los indicadores de los Programas presupuestarios observados, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRO-FTI-CRI-10

Se recomienda que, al elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores de los Programas Presupuestarios, la Entidad Fiscalizada verifique que los indicadores sean claros y comprensibles, que el método de cálculo guarde coherencia con la descripción de las variables y con el cumplimiento de los objetivos, y que cumplan con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad y adecuación.



Lo anterior tiene como propósito garantizar que la información generada permita un monitoreo efectivo y un seguimiento oportuno de los Programas Presupuestarios, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia sobre el avance de las metas comprometidas, conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado

de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Elementos de las Fichas Técnicas de los Indicadores

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2024, sin embargo, se advierte que dicha información no cuenta con la validez suficiente, ya que no cuenta con firmas autógrafas que acrediten que es un documento oficial, por lo que no fue factible llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable, asimismo envía su Plan Municipal de Desarrollo y Evaluación de sus Pp al 4to trimestre 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien el Ayuntamiento remite sus Matrices de Indicadores para Resultados, estas se presentan en formato editable, consecuencia de lo anterior carece de validez y no fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRO-FTI-ET-11

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, al elaborar los Programas Presupuestarios, constatare que cada uno cuente con Fichas Técnicas de Indicadores que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático, conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Dichas Fichas Técnicas deberán incluir, como mínimo, un resumen narrativo correspondiente a cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como, los datos de identificación de cada indicador, incluyendo nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2024 al 31/dic/2024, que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación administrativa y económica, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia

remitida no corresponde al estado analítico del ejercicio del presupuesto por proyecto/proceso o comportamiento presupuestario de programas, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRE-EPP-IPP-12

La Entidad Fiscalizada deberá implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" // "Comportamiento Presupuestario de Programas" del 01/ene/2024 al 31/dic/2024", sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las correspondientes adecuaciones en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada remitió las Fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra, no obstante, se advierte que dicha información no

cuenta con la validez suficiente, ya que carece de las firmas autógrafas que acrediten que es un documento válido, por lo que no fue factible verificar si en el contenido de éstas se consideró la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, así como evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación administrativa y económica, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que dentro de la evidencia remitida no se identificó el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación funcional del gasto, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PRE-EPP-CFG-13

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la administración pública municipal cumple con funciones económicas o sociales;

- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integre de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable, asimismo remite la evaluación a su Plan Municipal de Desarrollo y la evaluación de los Pp 2024 correspondiente al 4to trimestre; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite

identificar un documento normativo o metodológico que estableciera los criterios para el seguimiento de los indicadores de su PMD, así como de un informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de objetivos y del sistema informático se le dio seguimiento a las metas, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-S-CIPE-SIPMD-14

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.



Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado:

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y

Actividades) de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable, asimismo remite la evaluación a su Plan Municipal de Desarrollo y la evaluación de los Pp 2024 correspondiente al 4to trimestre; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar un documento normativo o metodológico que estableciera los criterios para el seguimiento de los indicadores de sus Pp 2024, así como de sus lineamientos o plan de trabajo y publicación de sus avances trimestrales, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-S-CIEG-MSPP-15

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Por lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados a los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento respecto a los avances trimestrales de los Pp.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público

Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2024, situación que no permitió constatar que realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo cual, no se identificó algún informe o resumen ejecutivo mediante el cual haya informado el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp. Finalmente, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual haya dado seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Pp muestra, en formato PDF y editable, asimismo envía su Programa Anual de Evaluación 2024 y liga de acceso con capturas de pantalla de la publicación de los avances trimestrales; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar el monitoreo y seguimiento de los avances trimestrales de los Pp, así como el informe de resultados o resumen ejecutivo a través del cual hizo de conocimiento el cumplimiento de los mismos y del sistema informático mediante el cual dio seguimiento al avance físico y financiero de sus metas, por lo cual se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-S-CIEG-RIEG-16

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los programas, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este

informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado:

Para verificar el nivel de cumplimiento de las metas de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra auditada, es necesario realizar el cálculo del avance en el cumplimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja).
- Sin embargo, no fue posible debido a que no se remitió el avance trimestral que permitiera valorar el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en las Matrices de Indicadores para Resultados y Pp correspondientes al ejercicio fiscal 2024 en formato PDF y editable, asimismo envía la evaluación a su PMD y a sus Pp al 4to trimestre; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar la información que no fue reportada

en los indicadores establecidos como "sin información", así como las justificaciones de aquellos en estado "crítico", por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-S-CIEG-CFPP-17

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; adicionalmente en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, la cual deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general:** Evaluación**Procedimiento específico:** Acciones de evaluación y seguimiento**Elemento de revisión:** Evaluación de los indicadores estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera constatar que realizó la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce cuál es el impacto generado en la población del municipio derivado de los

objetivos, metas e indicadores estratégicos establecidos en dicho Documento Rector. Cabe resaltar que, seleccionar el tipo de evaluación a la cual debe ser sometido el PMD es con base en la temporalidad de operación de dicho instrumento de planeación, es decir, al corresponder al tercer año de operación del PMD –2024–, lo ideal es realizar evaluaciones de impacto o, en su caso, de consistencia y de resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en un informe de evaluación de su Plan Municipal de Desarrollo, evaluación de los Pp ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024, en específico de su 4to trimestre, así como sus Pp; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien remite un informe de evaluación de su Plan Municipal de Desarrollo, dicha evidencia se presentan en formato editable, consecuencia de lo anterior carece de validez y no fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-EVL-PMD-INDE-18

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12, fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78, fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación**Descripción del resultado:**

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2024.

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Además, omitió presentar evidencia de la publicación del PAE en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en su Programa Anual de Evaluación, evaluación de su Plan Municipal de Desarrollo y a sus Pp 2024, en específico de su último trimestre, así como liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación de su PAE dentro de su página oficial; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien remite su PAE, este carece de lo mencionado en la descripción del resultado, de igual manera no se contó con evidencia que permitirá identificar la publicación de los informes de evaluación consideradas en dicho documento, así como de aquella información comprobatoria derivada de los informes ejecutados, por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 2601-2024-EVL-AES-PAE-19

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.

- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado:

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Programas presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2024.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en su Programa Anual de Evaluación, evaluación de su Plan Municipal de Desarrollo y a sus Pp 2024, en específico de su último trimestre, así como liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación de su PAE dentro de su página oficial; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien envía las evaluaciones establecidas en su PAE no se identificaron todas las establecidas en dicho documento, asimismo se advierte que la evaluación a su PMD carece de validez ya que no contiene firmas, por último, no se contó con información referente a la metodología de

evaluación donde se describa a los responsables de verificar los informes y la publicación, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-EVL-AES-INFE-20

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (Tdr) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los Tdr.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12, fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.



Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, por tanto, no se halló evidencia del mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), los cuales derivan de las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla,

el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la evaluación de los Pp, en específico de su 4to trimestre del ejercicio fiscal 2024, así como los Pp que conformaron al Ayuntamiento durante el ejercicio en mención; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar el establecimiento de un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de mejora, de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-EVL-SAE-ASM-21

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.



Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71 y 72, fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 110, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado:

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia, tal como:

- Difusión de la información programática-presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.
- El Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa.
- La información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024).
- Por lo que se desconoce la información detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, así como de los indicadores de resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo Protocolizada de fecha 11 de diciembre de 2023, medio por el que se aprueba en el punto 04 del orden del día el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, de igual manera envía documento de la norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos y liga de acceso con capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia 2025 en la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificarla publicación de las obligaciones mencionadas en la descripción del resultado en su página oficial, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-RCT-LGCG-PIPP-22

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.



Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado:

No se desprendió información que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada publicó su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 en los portales oficiales de Internet, el cual debe considerar las prioridades de gasto por programas, el listado de Programas presupuestarios (Pp) 2024, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evalúa el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los Pp; así como las clasificaciones Administrativa y Programática, en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en ligas de acceso donde se localiza la publicación de la norma para armonizar la presentación

de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, así como su estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación económica y la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2023, medio por el que se aprueba en el punto 04 del orden del día el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar la publicación del presupuesto de egresos en portales oficiales para el ejercicio fiscal 2024, mismo que señale los Pp ejecutados en 2024 por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-RCT-LGCG-CPE-23

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

De igual manera, deberá remitir evidencia respecto a la publicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con información de utilidad en relación con el destino de los recursos para proveer los bienes y servicios públicos.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**Elemento de revisión:** Indicadores de Resultados**Descripción del resultado:**

Presentó el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no remitió evidencia de su publicación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en liga de acceso y captura de pantalla de la publicación de los indicadores de resultados en su página oficial; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite corroborar la publicación de los indicadores de resultados, ya que no se localizaron dentro de su portal oficial, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-RCT-OTR-INR-24

La Entidad Fiscalizada debe diseñar y divulgar el formato denominado "Indicadores de resultados" que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre el cumplimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, con énfasis en los programas presupuestarios. Estos indicadores deben ofrecer datos sobre la percepción ciudadana respecto a los bienes y servicios proporcionados, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado:

Remitió el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información de los mecanismos implementados por el sujeto obligado para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental con la participación de la ciudadanía, sin embargo, no remitió evidencia de su publicación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en 3 sesiones ordinarias del COPLADEMUN, de fechas 10 de enero, 05 de junio y 09 de septiembre, todas del ejercicio fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite constatar que la entidad fiscalizada publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-RCT-OTR-MPC-25

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar y difundir el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana". Este formato tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los instrumentos utilizados para promover la participación ciudadana, así como los resultados obtenidos a través de la implementación de dichos mecanismos.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado:

Presentó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contiene la información referente a las evaluaciones y/o encuestas que la Entidad Fiscalizada haya realizado a los programas financiados con recursos públicos, sin embargo, no remitió evidencia de su publicación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación del FISM y FORTAMUN en su página oficial; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite constatar que el Ayuntamiento publicó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual debe considerar las evaluaciones o encuestas que haya pagado con fondos públicos durante el ejercicio fiscal 2024, por lo cual se emite la siguiente.



Recomendación Clave: 2601-2024-RCT-OTR-EVEP-26

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar y publicar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas realizadas por los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si se llevaron a cabo evaluaciones y en su caso encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público**Descripción del resultado:**

Remitió el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contiene la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no remitió evidencia de su publicación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la evaluación de los Pp, en específico del 4to trimestre del ejercicio fiscal 2024, asimismo envía los Pp y liga de acceso junto con capturas de pantalla de la publicación de los indicadores de interés público; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite constatar que el Ayuntamiento publicó los indicadores de interés público, en relación con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven, así como aquellos que en sus atribuciones deban establecer, ya que no se localizó la publicación en mención, por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 2601-2024-RCT-OTR-INIP-27

La Entidad Fiscalizada debe diseñar y publicar el formato denominado "Indicadores de interés público" que faciliten la información a la ciudadanía sobre las actividades realizadas para cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones que regulan al Ayuntamiento. Estos indicadores deben proporcionar datos sobre las metas comprometidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como sobre los programas derivados de éste, lo anterior de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción

XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado:

De la documentación remitida, se desprendió información que permitió corroborar que la Entidad Fiscalizada elaboró su informe de gobierno, el cual refiera el estado general de la Administración Pública Municipal, sin embargo, dicho documento se envió en formato editable, por lo cual carece de validez. Asimismo, no hay información que acredite la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el ejercicio fiscal 2024. Además, no proporcionó evidencia que permitiera verificar que dicho informe fue presentado en sesión pública, ni remitido al Gobernador y al Congreso del Estado de Puebla en el tiempo establecido en la normatividad aplicable, así como que haya sido publicado en los portales oficiales de Internet.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el 3er Informe de gobierno, así como la trigésima segunda sesión ordinaria de cabildo protocolizada de fecha 03 de junio de 2024 evidencia donde se aprueba en el punto 05 del orden del día la actualización del órgano de control interno; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende parcialmente el resultado, ya que si bien remite su 3er informe de gobierno, no se tiene evidencia que constate que dicha información fue presentada en sesión pública, así como su envió al Gobernador y al Congreso del Estado, derivado de lo anterior se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-RCT-IG-PIG-28

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción II de la Ley Orgánica Municipal. En el mismo sentido, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada envió los Manuales de Organización y los Manuales de Procedimientos, sin embargo, se advierte que dicha información no cuenta con la validez suficiente, ya que carece de las firmas autógrafas que acrediten que es un documento válido y oficial; situación que impidió conocer si los procesos, procedimientos, funciones, responsabilidades y atribuciones de las Unidades Administrativas se encuentran definidas acorde a los perfiles de puesto, sin duplicidad y que además permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la trigésima quinta sesión ordinaria de cabildo protocolizada de fecha 02 de septiembre de 2024, documento por el que se aprueban en el punto 04 del orden del día los Manuales de Organización y Procedimientos del Ayuntamiento de Xicotepec, asimismo se envían dichos

Manuales y una liga de acceso de su publicación dentro de su portal oficial; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, ya que si bien proporciona sus Manuales de Organización y Procedimientos, el acta de cabildo protocolizada de su aprobación corresponde a septiembre 2024, por lo que no existe documentación que acredite que durante los meses de enero a septiembre conto con estos Manuales vigentes, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ACN-MOMP-29

La Entidad Fiscalizada debe contar con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, ya que son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Estos documentos deben contener información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Los manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la administración pública municipal, con el fin de facilitar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes, promoviendo así un gobierno más organizado y eficiente.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para este fin se sugiere considerar el Principio 3 denominado: "Establecer la Estructura, Responsabilidad y Autoridad", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Ambiente de Control-Coordinación del Control Interno**Elemento de revisión:** Comité Institucional de Sistema de Control Interno**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, el cual es responsable de la detección, análisis y administración de los riesgos, así como la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, sin embargo, no presentó evidencia de las sesiones periódicas que

llevó a cabo para analizar los riesgos institucionales y evaluar la implementación de los controles internos. Asimismo, no remitió los lineamientos de su operación.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la décima cuarta sesión de cabildo de fecha 07 de diciembre de 2022, evidencia por la que se aprueba en el punto 04 del orden del día el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), decima novena sesión ordinaria de cabildo protocolizada de fecha 02 de mayo de 2023, en el cual se aprueba en el punto 04 del orden del día el reglamento del comité de control y desempeño institucional, así como dicho reglamento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no se cuenta con evidencia de actas o minutas de las sesiones que se llevaron a cabo por parte del comité durante el ejercicio fiscal auditado, así como del documento que regule la integración, atribuciones y funcionamiento del comité, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ACCCI-CSCI-30

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer

la responsabilidad de vigilancia”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Ambiente de Control-Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, sin embargo, no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes, ni la relacionada a las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en sesión extraordinaria de cabildo protocolizada de fecha 14 de mayo de 2024, en el que se aprueba en el punto 04 del orden del día el Comité Municipal de Ética del Ayuntamiento de Xicoteppec; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no se cuenta con evidencia de actas o minutas de las sesiones que se llevaron a cabo por parte del comité durante el ejercicio fiscal auditado, así como de la evidencia de acciones de capacitación y difusión en materia de prevención de conflictos de interés, derivado de lo anterior se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ACCE-CEPCI-31

La Entidad Fiscalizada debe integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1

y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología**Elemento de revisión:** Administración de Riesgos**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita conocer si realizó acciones para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos institucionales con base en una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; por lo que se desconoce si elaboró la matriz de riesgos a través de la cual se sintetice toda esta información en un formato donde se registre cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control y seguimiento.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la décima cuarta sesión de cabildo protocolizada de fecha 07 de noviembre de 2022, por el cual se aprueba en el punto 04 del orden del día el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), así como la décima novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 02 de mayo de 2023, medio por el que se aprueba en el punto 04 del orden del día el Reglamento del Comité de Control y Desempeño Institucional, adicionalmente se envía un modelo Gubernamental de Gestión de Riesgos; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que dentro de la evidencia remitida no se identificó la Matriz de Riesgos, misma que describa la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados durante el ejercicio fiscal 2024, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ARM-AR-32

La Entidad Fiscalizada debe implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Definir objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento específico:** Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia referente a la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) para el ejercicio fiscal 2024, el cual establezca las acciones que llevó a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. El no contar con un PTAR incrementa el riesgo de que sucedan eventos desfavorables en el Ayuntamiento, tal como la asignación ineficiente de recursos públicos, el incumplimiento de objetivos, la toma de decisiones reactivas, mayor exposición a la corrupción y el fraude, entre otros.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en

la décima cuarta sesión de cabildo protocolizada de fecha 07 de noviembre de 2022, por la que se aprueba en el punto 04 del orden del día el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), así como la décima novena sesión ordinaria de cabildo protocolizada de fecha 02 de mayo de 2023, documento por el que se aprueba en el punto 04 del orden del día el Reglamento del Comité de Control y Desempeño Institucional, adicionalmente se envía un modelo Gubernamental de Gestión de Riesgos; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende parcialmente el resultado, debido a que la evidencia remitida si bien permite identificar acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, no hay evidencia de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), mismo que contenga las acciones que fueron programadas durante el ejercicio 2024, así como un reporte anual de comportamiento de riesgos , derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ACPT-PTAR-33

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado:

"Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia relacionada a la implementación de un mecanismo y/o sistema de información que se encuentre asociado para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, el cual incluya los procesos, así como las actividades para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos institucionales que fueron identificados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en información que describe un Modelo Gubernamental de Gestión de Riesgos; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar la implementación de un mecanismo y/o sistema informático cuyo funcionamiento corresponda a la administración de los riesgos durante el ejercicio fiscal 2024 , derivado de lo anterior se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ACMSI-SIAR-34

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33,

fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado:

No se desprendió evidencia para constatar que llevó a cabo acciones para asegurar la veracidad y la calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) que ejecutó durante el ejercicio fiscal 2024. Aunado a que no remitió el documento por medio del cual informó y comunicó los resultados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en sesión extraordinaria de cabildo protocolizada de fecha 10 de enero de 2024, evidencia por la que se aprueba en el punto 04 del orden del día los Pp 2024, asimismo se remiten dichos programas, correspondientes al 1er, 2do y 3er trimestre del ejercicio fiscal 2024, así como liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación de los indicadores estratégicos y de gestión en su página oficial; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar las acciones que se llevaron a cabo para asegurar la veracidad y calidad de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp) tales como revisión de los medios de verificación, procedimientos o flujos de validación, análisis de datos, bitácoras para el cálculo de indicadores, entre otros, asimismo no presenta el documento por el que informó los resultados, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-CI-ICSPP-IID-35

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a

los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad.

Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio II denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento específico:** Supervisión-Acciones Correctivas**Elemento de revisión:** Supervisión a observaciones y recomendaciones**Descripción del resultado:**

No se desprendió evidencia del establecimiento formal de acciones para corregir el incumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2024, es decir, de aquellos cumplimientos de las metas de los indicadores que resultarán en "Riesgo" y en "Crítico" (menos del 80% y mayor a 120%), y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la trigésima segunda sesión ordinaria de cabildo protocolizada de fecha 03 de junio de 2024,

por la que se aprueba en el punto 05 del orden del día la actualización del órgano de control interno, de igual manera remite la evaluación de los Pp al 4to trimestre y todos los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal en mención; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite identificar las acciones que se llevaron a cabo para corregir los incumplimientos o sobrecumplimientos de las metas de los indicadores de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2024, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-CI-SACC-SOR-36

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada implemente acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios (Pp) para aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo o, en su caso, crítico.

Asimismo, deberá establecer procedimientos formalizados que aseguren la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas.

Lo anterior, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos asignados, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer la efectividad en la gestión de los Programas Presupuestarios.



Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado:

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024, se identificó un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades estuvieron orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, se advierte que no se remitió la información correspondiente a la Ficha Técnica de Indicadores del Pp, por lo que no fue posible corroborar la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el Pp "Regeneración y Fortalecimiento del Tejido Social" en formato PDF y editable; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que dentro de la evidencia remitida no se localizó la Ficha Técnica del Indicador del Pp en mención, derivado de lo anterior se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-PG-IPL-PP-37

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género**Elemento de revisión:** Presupuesto con enfoque de género**Descripción del resultado:**

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a programas o políticas que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2024.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en ligas de acceso donde se localiza la publicación de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, así como su estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación económica y la sesión extraordinaria de cabildo protocolizada de fecha 11 de diciembre de 2023, medio por el que se aprueba en el punto 04 del orden del día el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el

resultado, debido a que no se identificó el apartado del Presupuesto de Egresos 2024, en el cual se verifique la asignación de recursos para contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PG-PRE-EG-38

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Procedimiento específico:** Acciones institucionales con perspectiva de género**Elemento de revisión:** Plan Institucional de igualdad sustantiva**Descripción del resultado:**

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2024 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2024.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla,

el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en los siguientes Programas presupuestarios: "Seguridad Pública fortalecida", "Regeneración y Fortalecimiento del Tejido Social" y "Fortalecimiento de los lazos familiares y atención a grupos vulnerables"; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que dentro de la información remitida no se identificó evidencia documental relativa al Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2024 que haya contemplado acciones para promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como un informe de resultados, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PG-ACCI-PIIS-39

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado:

No proporcionó algún programa de capacitación, el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en

materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en bitácoras de diferentes actividades en materia del empoderamiento de las mujeres, así como listas de asistencia y evidencia fotográfica; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que si bien se permite identificar la realización de actividades, se advierte que estas estuvieron enfocadas a las ciudadanas y no a las y los servidores públicos del ayuntamiento, asimismo no se remitió el programa de capacitación o política institucional, vigente en 2024, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PG-CAP-PCP-40

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada elabore un Programa de Capacitación estandarizado, orientado a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad.

La implementación de este programa permitirá fortalecer una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales, contribuyendo a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, respetando a todas las personas sin distinción de género, orientación sexual, raza, discapacidad u otra característica.

Asimismo, el programa deberá contar con evidencia documental que respalde su ejecución, incluyendo, como mínimo:

- Reportes fotográficos que indiquen el nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables y sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas que resuman los principales resultados y beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado:

No se desprendió evidencia que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Además, no se cuenta con documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la 1era, 2da y 3er acta de sesión del COPLADEMUN de fechas 10 de enero, 05 de junio y 09 de septiembre de 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la entidad fiscalizada presenta 3 sesiones ordinarias del COPLADEMUN, sin embargo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal artículo 114, este deberá sesionar cuando menos trimestralmente, por lo cual omitió proporcionar evidencia de su instauración durante el ejercicio 2024 y de la última sesión ordinaria del ejercicio, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PC-CPDM-CP-41

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada conforme y apruebe, mediante Acta de Cabildo protocolizada, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, dentro de los primeros sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento.

Dicho comité deberá realizar foros presenciales, consultas y recopilar opiniones que sean consideradas para la formulación, conducción y evaluación de la planeación del desarrollo municipal, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, deberá sesionar cuando menos trimestralmente en forma ordinaria durante el ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, sesiones extraordinarias, con el propósito de dar seguimiento a los compromisos y propuestas solicitadas por la ciudadanía, así como informar sobre las acciones ejecutadas durante el ejercicio.

Para ello, se deberán elaborar actas, minutas y la documentación complementaria necesaria, en la que se detallen los puntos tratados y los compromisos asumidos en cada sesión.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico:** Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado:

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas prioritarios del municipio, tales como salud, educación, ecología, fomento al empleo, seguridad pública, entre otros; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Por lo que se desconoce si contempló las necesidades o problemáticas públicas de los ciudadanos.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la 1era, 2da y 3er acta de sesión del COPLADEMUN de fechas 10 de enero, 05 de junio y 09 de septiembre de 2024, así como evidencia de actividades realizadas por parte de la secretaría de bienestar; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite constatar que el Ayuntamiento conformó durante el ejercicio fiscal 2024 Consejos de Participación Ciudadana en temas prioritarios, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PC-CPC-ICPS-42

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de participación

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado:

No se halló información que permitiera verificar que la Entidad Fiscalizada implementó mecanismos de participación en el ejercicio fiscal 2024, como medio para que la sociedad

expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas a fin de que fueran consideradas en la toma de decisiones del Ayuntamiento, así como en las acciones que se desarrollaron en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la 1era, 2da y 3er acta de sesión del COPLADEMUN de fechas 10 de enero, 05 de junio y 09 de septiembre de 2024, así como evidencia de actividades realizadas por parte de la secretaría de bienestar ; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la información remitida no permite constatar que el Ayuntamiento implementó mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales los ciudadanos expresaron sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, derivado de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación Clave: 2601-2024-PC-MP-MPI-43

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1,

2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 191, 193, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Elemento de revisión: Jornadas de atención ciudadana

Descripción del resultado:

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera corroborar que durante el ejercicio fiscal 2024 realizó jornadas de atención ciudadanas, las cuales permiten fomentar la participación de la población del municipio; situación que proyecta un gobierno municipal aislado y propicia desconfianza en la capacidad y voluntad del Ayuntamiento para escuchar y responder a las necesidades y problemáticas reales de la población.

Aclaraciones y Justificaciones:

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/CBA/2025/1093 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la 1era, 2da y 3er acta de sesión del COPLADEMUN de fechas 10 de enero, 05 de junio y 09 de septiembre de 2024, así como evidencia de actividades realizadas por parte de la secretaría de bienestar; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que la evidencia remitida no permite constatar que el Ayuntamiento realizó jornadas de atención ciudadana durante el ejercicio fiscal 2024, derivado de lo anterior se emite la siguiente:



Recomendación Clave: 2601-2024-PC-MP-JAC-44

La Entidad Fiscalizada debe realizar jornadas de atención ciudadana, a través de las cuales incluya:

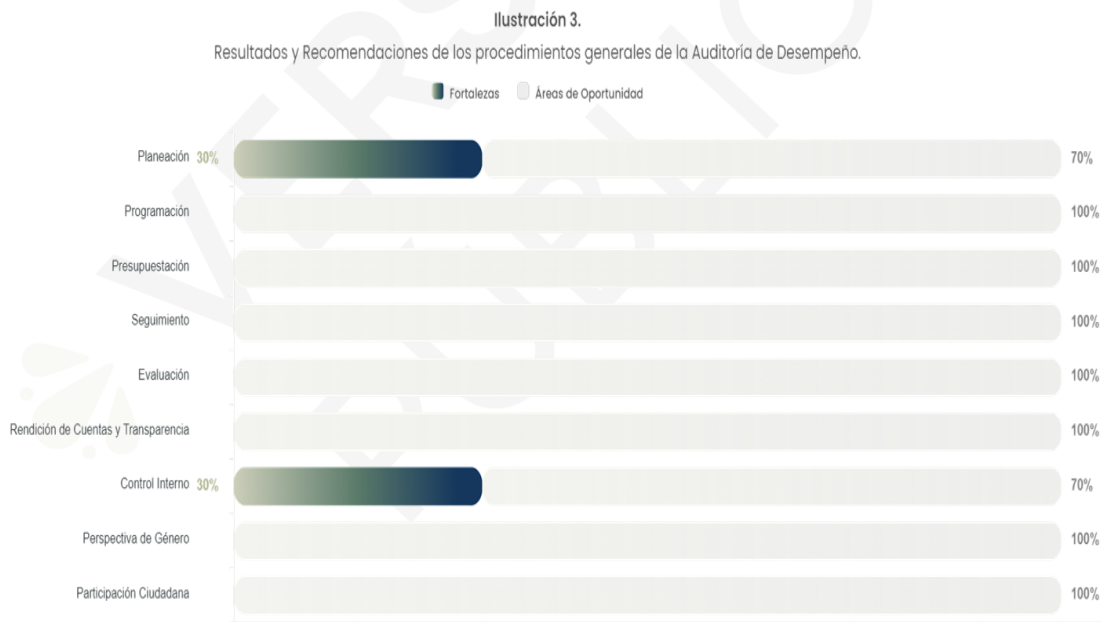
- Convocatorias;
- Registro firmado de las personas atendidas;
- Evidencia fotográfica, preferentemente georreferenciada;
- Base de datos de las peticiones y su seguimiento;
- Informes de las jornadas de participación ciudadana;
- Encuestas de satisfacción sobre la atención brindada;
- Material de difusión mediática de las jornadas.

Lo anterior, con el objeto de fomentar la participación de la población a través de estos espacios de diálogo directo con la ciudadanía, y con ello priorizar los problemas públicos y construir mejores soluciones.

Fundamento legal:

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 191, 193, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Derivado de lo anterior, la siguiente ilustración presenta de manera sintética los principales resultados y recomendaciones derivados de la auditoría de desempeño practicada a la Entidad Fiscalizada. La revisión comprendió el análisis de las etapas del ciclo presupuestario, los mecanismos de control interno, así como la incorporación de la perspectiva de género y la participación ciudadana. En ella se destacan tanto las fortalezas identificadas, que reflejan avances, buenas prácticas y cumplimiento de objetivos; como las áreas de oportunidad que fueron identificadas, las cuales representan espacios de mejora para optimizar la gestión gubernamental, y potenciar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en los planes, programas y subprogramas.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la Cuenta Pública 2024



7 RESUMEN DE OBSERVACIONES, **ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones

7.1 Auditoría financiera y de cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; se determinaron 30 observaciones, de las cuales 18 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Solicitud de aclaración y 11 Pliegos de observaciones

7.2 Auditoría de desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2024, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 44 Recomendaciones.

8. **DICTAMEN**



8. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Xicotepec** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, en lo relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se observa que, si bien la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones orientadas a promover la mejora de la gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, aún se identificaron áreas de mejora que dieron origen a la emisión de Recomendaciones.



9 UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE
INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA



9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Pedro Zayas Báez
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Auditor Especial de Evaluación de
Desempeño



10. APÉNDICE



10. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

